

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LAGUARDIA****Aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los caminos rurales y sendas de Laguardia**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2020, acordó aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los caminos rurales y sendas de Laguardia.

Y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público y cuyo anuncio se publicó en el BOTHA número 49, lunes 4 de mayo de 2020, en consecuencia, queda aprobada definitivamente la ordenanza en cuestión y, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a continuación, se publica el texto íntegro de dicha ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, MANTENIMIENTO  
Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES Y SENDAS DE LAGUARDIA****Exposición de motivos**

El municipio de Laguardia dispone de una extensa red de caminos rurales de gran trascendencia para su economía agraria en la que se ocupa un sector importante de su población.

Este Ayuntamiento, en ejercicio de las potestades normativa y sancionadora previstas en el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con las competencias que le vienen atribuidas en el artículo 25-2 d) de la referida Ley, así como en el artículo 44 y siguientes, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, aprueba la presente ordenanza, con la finalidad de regular el uso adecuado y racional de los caminos rurales de titularidad municipal, preservar y defender su integridad frente a las eventuales usurpaciones por los particulares, garantizando su uso público y asegurando su adecuada conservación mediante la adopción de las medidas de protección y restauración que fueren necesarias.

**Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto**

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de la mejora, mantenimiento y uso racional de los caminos rurales, sendas y pasos de dominio público del término municipal de Laguardia que no se encuentran incluidos en el Registro de Caminos Rurales de Diputación Foral de Álava, ni regulados por la Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero, para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del Territorio Histórico de Álava.

Exceptuándose por tanto, las servidumbres típicas de fincas aisladas que no figuran en catastro como de titularidad municipal y que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

2. No serán aplicables las disposiciones contenidas en esta ordenanza a las Vías que discurren por el término municipal de Laguardia, cuya titularidad corresponde a Diputación Foral de Álava.

**Artículo 2. Titularidad**

1. La titularidad de los caminos rurales y sendas municipales objeto de esta ordenanza, entendiéndose como tales todos aquellos que figuran en catastro, y que no se hayan regulados por la citada Norma Foral 6/1995 de 13 de febrero, corresponde al Ayuntamiento de Laguardia.

2. Los citados caminos y sendas tienen la consideración de bienes de uso y dominio público y en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

**Artículo 3. Financiación**

La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales y sendas de titularidad municipal se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos anuales del Ayuntamiento, mediante los recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de los propietarios de las fincas rústicas dentro del término municipal, de acuerdo a lo que se disponga en las correspondientes ordenanzas fiscales.

**Artículo 4. Proyectos técnicos**

1. La aprobación de los proyectos técnicos de mejoras y acondicionamientos de caminos y sendas de la red municipal implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos tanto en el replanteo del proyecto como en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3. A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de los mismos y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes y derechos que se estimen preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicios de aquellos.

**Artículo 5. Expropiación**

La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarios para la construcción de caminos se efectuará con arreglo a lo establecido en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

**Uso de los caminos y sendas****Artículo 6. Uso común general y otros extremos**

1. El uso común general de los caminos rurales y sendas de Laguardia se ejercerá libremente con arreglo a la naturaleza de los mismos a los efectos de afectación y apertura al uso público y a las leyes, reglamentos, a esta ordenanza y demás disposiciones generales.

2. El uso común de los caminos rurales de Laguardia no excederá la velocidad de 40 km/hora, ni el peso total de los vehículos o maquinaria que los utilicen para el destino agrario será superior a 15.000/10.000 kilogramos, salvo las excepciones del artículo 12.

3. Bajo ningún concepto se podrá invadir el camino o vial para efectuar maniobras con elementos o maquinaria agrícola, siendo sancionable dicha conducta conforme a la normativa reguladora del Código de Circulación.

4. La limpieza y mantenimiento de los caminos principales correrá a cargo del Ayuntamiento, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente. Y de conformidad con los acuerdos que se hubiesen alcanzado con la Diputación Foral.

5. Será por cuenta de los propietarios de las parcelas los gastos derivados de los arreglos por desperfectos o derivados del normal uso de los caminos secundarios y sendas.

En este último caso, si el Ayuntamiento dispusiese de alguna partida presupuestaria, podrá destinar el correspondiente importe a la concesión de ayudas para efectuar dichas labores.

## Limitaciones generales al uso de los caminos

**Artículo 7. Accesos a las fincas**

El Ayuntamiento podrá limitar los accesos a los caminos desde las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

Los accesos a las fincas deberán contar con la previa autorización municipal, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

Los accesos a las fincas deberán ejecutarse de tal forma que el agua no pueda llegar hasta el camino.

Los pasos que al efecto se construyan deberán contar con unos tubos de saneamiento de al menos 50 cm de diámetro, y su altura se sobre-elevará 20 cm en su zona central respecto del nivel del camino, (entre la finca y el camino), a fin de que el agua se evacue hacia los extremos de los pasos y se dirija a las cunetas, debiendo tener una longitud mínima de 6 metros.

Cuando por su cauce natural una parcela se embalse y haya de procederse a su desagüe a través de parcela o parcelas colindantes, deberá efectuarse mediante la creación de una cava, previo acuerdo entre las partes; debiendo verter el agua por un solo punto de recogida, si ello es posible, y procurando causar el menor perjuicio posible a la parcela o parcelas colindantes que deban soportar dicha actuación.

**Artículo 8. Plantaciones**

1. Todas las plantaciones arbóreas deberán realizarse a cuatro metros de la arista exterior del camino. La plantación de setos vivos no podrá realizarse a una distancia menor a dos metros respecto de la arista exterior, en las formas y condiciones establecidas en el plan general municipal de Laguardia y siempre que estén a cinco metros del eje del camino.

2. Las plantaciones de viñedo deberán realizarse a tres metros de la arista exterior del camino, excepto en los siguientes casos: cuando entre la finca y el camino exista una acequia de regadío y en fincas que tengan un solo acceso desde el camino debido a razones de desnivel, en estos casos podrán realizarse también a dos metros desde la arista exterior del camino.

3. En los cultivos herbáceos y hortícolas, entendiéndose por tales las plantaciones de cereal, remolacha, alfalfa, patatas, hortalizas o similares, se deberá dejar desde la arista exterior del camino hasta el cultivo un mínimo de 0,5 m.

4. En las plantaciones de chopos se guardará desde la finca a la arista exterior del camino, cuatro metros de distancia, incluso cuando entre el camino y la finca exista un regadío.

**Artículo 9. Retranqueos**

1. El retranqueo mínimo de edificaciones, movimiento de tierras, vallados, alambradas y carteles a los caminos se ajustará a la normativa aprobada en el Planeamiento General Urbanístico y ordenanzas vigentes.

2. Sobre retranqueos y altura de los vallados, se ajustará a la normativa aprobada en el Planeamiento General de Ordenación Urbana y ordenanzas vigentes.

3. Los cerramientos de parcelas nunca podrán interrumpir cauces naturales de agua.

4. Los ribazos que actualmente sirvan de lindero entre las fincas y los caminos o entre los caminos y los cauces de riego no se podrán deshacer o debilitar. En aquellas fincas cuyo lindero esté al mismo nivel del camino, inferior o superior a éste no se podrán construir muros de contención, ni elevar o rebajar la finca sin la preceptiva licencia municipal.

**Artículo 10. Autorizaciones**

La construcción de accesos a fincas particulares, los cerramientos, así como la realización de obras de nivelación o movimientos de tierras en las fincas colindantes a los caminos precisarán autorización expresa de este Ayuntamiento. Previa solicitud y presentación del proyecto, si a ello estuviere sujeta, para la obtención de la correspondiente licencia o permiso. Y sin perjuicio del pago de las tasas municipales.

En aquellas fincas cuyo lindero esté al mismo nivel del camino o inferior a éste no se podrán construir muros de contención ni elevar la finca sin autorización municipal.

Si se efectuase cualquier tipo de construcción sin haberse obtenido la autorización o permiso pertinente o, aun habiéndola obtenido, se hubiese ejecutado contraviniendo la normativa urbanística, o no observando las reglas fijadas en esta normativa, o en su caso en la propia licencia, el Ayuntamiento requerirá al responsable para que reponga la situación a su estado inicial y, en caso de negarse o no llevarla a cabo, se efectuará mediante ejecución sustitutoria, corriendo los costes a su cargo, además de aplicar las sanciones que procedieran.

**Artículo 11. Otras limitaciones**

Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos tendrán la obligación de no depositar en las cunetas colindantes a sus propiedades ningún elemento (restos orgánicos, residuos, materiales de desbroce...) que puedan alterar el estado de limpieza y mantenimiento de las mismas. Quedando en caso contrario, obligados a la retirada de los citados depósitos.

Dicha obligación será de especial observancia en los periodos del año en que se lleven a cabo tareas de espergura, desniete, vendimia y otras, siendo responsables los titulares de las fincas limítrofes.

Será obligación específica de cuantas labores de limpieza y mantenimiento se lleven a cabo por los titulares de las parcelas proceder al depósito de todos los materiales de deshecho derivadas de las mismas en los puntos de reciclaje habilitados al efecto, no pudiendo almacenarlos en las fincas.

De igual forma, cuando se proceda al arranque de una viña la parte vegetal de la misma se destruirá dentro de la propia parcela, mediante su quemado; debiendo procederse a retirar a un punto verde, para su reciclado, los elementos que tuviere anejos, como postes y alambres de emparrado y/o de sujeción. Siendo sancionable la conducta contraria a esta obligación.

Con el fin de que no se propaguen las enfermedades derivadas de las cepas que sean arrancadas (yesca, fuego bacteriano y otras), los restos de las mismas serán eliminados en la propia parcela mediante combustión por fuego hasta su extinción total. La no observancia de esta obligación será de especial gravedad y sancionable en su consecuencia.

Si durante las tareas de limpieza y desbroce de las zonas objeto de conservación y mantenimiento se produjeran averías en las maquinarias de trabajo utilizadas por el Ayuntamiento, éstas correrán por cuenta del propietario de la finca.

Queda terminantemente prohibido instalar en las zonas de acceso a las parcelas, a través de los caminos, sendas o pasos habilitados al efecto, cualquier tipo de obstáculo o impedimento, como cadenas, piedras, sirgas o cualquier otro elemento que impida o dificulte el libre acceso a las mismas, siendo sancionable dicha conducta.

Cuando se solicite permiso o autorización para efectuar el vallado de una parcela deberá hacerse con alambre acerado, observando cuantas disposiciones le fueren de aplicación, en especial las relativas a las normas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en casos de ríos, arroyos o regaderas; de Montes si pudiera afectar a fauna natural y en su caso a la Consejería de Medio Ambiente.

En el caso de tratarse de parcelas destinadas a pastoreo de ganado deberá instalarse el denominado pastor eléctrico. El cual deberá estar debidamente señalizado y anunciado a los viandantes y transeúntes.

Quedando expresamente prohibida la utilización de cercados con alambre de espinos, y, en su caso, con elementos cortantes o peligrosos para las personas y los animales.

Cuando exista desnivel entre el camino y las fincas, el talud tendrá una pendiente máxima de 45°.

#### Limitaciones especiales al uso de los caminos

#### **Artículo 12. Circulación de vehículos pesados**

1. Como regla general no podrán circular por los caminos rurales de titularidad municipal, sin previa autorización los vehículos cuyo peso máximo sea superior a 15.000/10.000 kilogramos con las siguientes excepciones:

a) Los vehículos propios de las industrias que tienen servicio por los caminos municipales así como sus clientes y proveedores podrán exceder el peso indicado, exclusivamente cuando se trate de una actividad industrial.

b) Los vehículos cuya carga esté relacionada con el abonado de las fincas agrícolas o con la recogida de frutos del campo.

2. Para poder circular por los caminos rurales de este municipio con vehículos de peso superior al señalado en el apartado anterior será necesaria la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Laguardia, el abono de las tasas correspondientes, así como el depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños o perjuicios.

3. Para la obtención de dicha autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, indicando de forma detallada la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos por los que se pretende circular, días y número de viajes a realizar y detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos.

4. No requerirán autorización municipal y por consiguiente quedarán eximidos de la prestación del aval y del pago de las tasas correspondientes la Administración del Estado y la Diputación Foral de Álava cuando los materiales provengan de la ejecución de obras o servicios de carácter público, o realizadas a solicitud de este Ayuntamiento de Laguardia.

5. Importe de los avales a exigir:

Para la realización de viajes con vehículos cuyo peso sea superior al señalado en el primer apartado de este artículo, a excepción de los indicados también en el expositivo primero deberá depositarse previamente y a favor de este Ayuntamiento un aval bancario por los importes siguientes:

- Hasta 10 viajes: 601,01 euros.
- De 10 a 20 viajes: 1202,02 euros.
- De 21 a 30 viajes: 1803,04 euros.
- De 31 a 40 viajes: 2404,05 euros.
- De 41 a 60 viajes: 5.108,60 euros.
- Más de 60 viajes: 9.015,18 euros.

En los supuestos de paso permanente a lo largo de un año se depositará un aval general cuyo importe se establecerá en un convenio que a estos fines el solicitante formalizará con este Ayuntamiento de Laguardia.

Una vez finalizado el uso especial del camino, se comunicará tal circunstancia por escrito al Ayuntamiento, que comprobará el estado de los caminos afectados y a la vista de su resultado se resolverá lo procedente sobre la cancelación del aval depositado.

6. Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos y subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquellos.

#### Uso privativo

Por lo que respecta al uso privativo de los caminos rurales para la instalación de infraestructuras como son redes de riego, agua potable, electricidad, saneamiento o comunicaciones, se asignará a cada servicio una celda de trabajo que permita ordenarlos.

Así pues, considerando el inicio de camino de forma radial desde el casco urbano, se asignarán desde el margen derecho del camino las siguientes celdas:

Celda nº 1. Agua potable.

Celda nº 2. Comunicaciones.

Celda nº 3. Saneamiento.

Celda nº 4. Electricidad.

Celda nº 5. Tuberías de Riego.

#### Condiciones generales de las redes enterradas

Se autoriza la utilización de los caminos públicos para las instalaciones de redes enterradas en las siguientes condiciones generales:

1) Previamente, se deberá solicitar la preceptiva licencia municipal debiendo depositar la cantidad que se establezca como fianza que garantice la reposición correcta del camino, el cual deberá quedar una vez finalizada la obra, con la zanja bien compactada y una capa de todo-uno uniforme compacta por todo el camino. Esta fianza se devolverá previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de solicitud de devolución de la misma, una vez concluidas y supervisadas las obras.

2) Esta autorización se concede dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no relevando en ningún caso de la obligación de obtener las autorizaciones que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias. Quedando obligado el solicitante a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda los daños y perjuicios que puedan derivarse de la misma.

3) El otorgamiento no faculta por sí solo para realizar obras en zonas de servidumbre de carreteras, caminos, sendas, ferrocarriles, vías pecuarias.....por lo que el beneficiario deberá solicitar autorización ante los organismos competentes, no pudiendo realizar modificación alguna hasta que se dicte resolución favorable. Idéntica salvedad procederá si se afectase a cualquier obra o instalación anterior, cualquiera que sea la naturaleza o utilización de la misma.

4) El permiso se concede en precario, reservándose el Ayuntamiento el derecho a establecer un canon por la ocupación de sus bienes en el momento que lo estime conveniente. De igual modo, si en algún momento al Ayuntamiento le interesa variar el trazado de la instalación, el solicitante deberá modificarlo al lugar que se asigne, sin derecho a indemnización. Todos los desperfectos que se originen por averías en dicha tubería o red, correrán de cuenta del solicitante.

5) El beneficiario (o futuros propietarios, en su caso) será responsable de la conservación, mantenimiento y demás condicionado impuesto para la presente obra.

6) Si en algún momento se produce cualquier avería causada por el motivo que fuere, bien por defecto de la instalación, por el trabajo de las máquinas de reposición de caminos, etc... Correrá siempre por cuenta del solicitante la reposición de los daños causados.

7) Si faltase suministro en la red, por cualquier motivo, no podrán reclamar al Ayuntamiento la prestación del servicio, ni ningún tipo de daños.

8) La tubería o canalización, quedará enterrada a la profundidad que se especifique en la licencia de obras en función del tipo de instalación que vaya a realizarse. No obstante oscilará entre 0,80 m para las tuberías de agua potable y 1,20 para el saneamiento; profundidad que podrá verse alterada cuando los servicios técnicos así lo establezcan de forma justificada.

9) A 40 cm. del terreno, se deberá colocar una cinta de señalización de polietileno, indicando la existencia de una tubería de agua potable, agua de riego o línea eléctrica.

10) El Ayuntamiento se reserva el derecho de enganchar a la nueva tubería de agua potable, saneamiento u otras destinadas a servicios municipales o línea cuando le sea necesario.

11) Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuren en el expediente, debiendo el beneficiario instalar las señales precisas y visibles que adviertan del más mínimo peligro durante el desarrollo de las obras.

12) Cualquier modificación respecto del trazado inicialmente aprobado que sea preciso realizar como consecuencia del estado interior del terreno deberá solicitarse previamente para su aprobación.

13) El solicitante deberá notificar con tres días de antelación, el inicio de las obras a los servicios técnicos municipales, a fin de coordinar su ejecución y establecer las inspecciones de comprobación necesarias. No pudiendo procederse al relleno de zanjas sin contar con la supervisión de los servicios técnicos correspondientes que comprobarán el ajuste de la obra a lo indicado en el expediente.

14) La zanja no permanecerá abierta más de 24 horas, debiendo tapanla el solicitante de la obra, para permitir el paso de vehículos en perfectas condiciones.

15) Para la instalación de las arquetas o hidrantes, que se deberán colocar fuera del camino, se avisara previamente a los servicios técnicos municipales que darán el visto bueno a su ubicación.

16) Además de todas las condiciones expuestas, serán de obligado cumplimiento, todas aquellas que se exijan en la licencia de obras.

17) El promotor deberá conocer el emplazamiento del resto de redes de servicios existentes con objeto de evitar interferencias o daños en las mismas, debiendo guardar las debidas separaciones entre las nuevas redes y las existentes, todo ello según la normativa técnica sectorial aplicable y a cargo de personal cualificado.

#### Pasos de acceso a las fincas y zonas limítrofes

La construcción de pasos de acceso a las fincas se llevará a cabo por parte de los propietarios de las parcelas. Quienes correrán con los costes y gastos de la misma.

Para el supuesto caso de que tuvieran que ser construidos por el Ayuntamiento, éste repercutirá su coste mediante cargo en el correspondiente recibo del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles (IBI – Contribución), proporcionalmente a cada uno de los beneficiarios titulares de las parcelas.

El titular/beneficiario de los pasos establecidos asumirá la obligación de mantener y conservar los conductos limpios y libres de maleza a su entrada y a su salida, asumiendo el coste de dichos trabajos.

No obstante lo anterior, los tubos de las instalaciones que correspondan a cruces de caminos y/o sendas, serán de cuenta y cargo del Ayuntamiento o, en su caso, de Diputación con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias.



Los pasos de servidumbre que discurran entre las cunetas y las parcelas deberán observar la distancia que según la categoría de los caminos o sendas vengan fijados por ley. Y en especial en los casos de ríos, arroyos y regaderas.

Los actos de apropiación de ríos, arroyos, regaderas y otros elementos naturales por parte de los titulares de las fincas vendrán obligados a reponerlos a su estado inicial, corriendo con los gastos y costes derivados de ello.

Igualmente en los supuestos en que se produjese el cerramiento de cualquiera de estos elementos naturales mediante vallado, o se usurpase de forma unilateral este tipo de servidumbres se procederá a dar cuenta a los Servicios Técnicos de la Confederación Hidrográfica del Ebro a fin de que establezca las responsabilidades que procedan y, en su caso, las sanciones a aplicar.

No se autorizan, bajo ningún concepto, la construcción o instalación de muros, verjas, u otro tipo de elemento edificatorio que no respete las distancias marcadas en el artículo 9 de esta ordenanza, y en ningún caso en el linde con el camino. Debiendo retranquearse este tipo de instalaciones al menos 2,5 metros, desde el borde exterior de la finca hacia su interior.

#### Redes de riego

El uso privativo de los caminos rurales, para la instalación de redes de conexión de agua para riego, será autorizado previo informe favorable de los servicios técnicos justificando la viabilidad del abastecimiento.

La autorización se realizará cumpliendo además de las condiciones enumeradas para las redes generales - descritas en el apartado anterior- y de las especificadas en la correspondiente licencia de obras, las siguientes condiciones particulares:

- 1) La tubería o canalización, quedará enterrada a una profundidad de 1 m., distancia que podrá verse alterada cuando los servicios técnicos así lo establezcan de forma justificada.
- 2) Las condiciones técnicas de la tubería a emplear serán especificadas por los servicios técnicos, garantizando en cualquier caso futuras conexiones en la zona.
- 3) Los trabajos deberán ser supervisados por el servicio correspondiente, comunicando al menos con tres días de antelación el inicio de las obras. La zanja no podrá ser tapada sin haber comprobado por parte del citado servicio que la instalación se ha realizado correctamente.
- 4) En los casos en que se solicite el cruce del camino mediante una tubería para riego, la profundidad será la misma que se ha especificado anteriormente, tanto si procede de una tubería instalada en el camino como si procede de un predio particular.

Condición esta que podrá ser modificada cuando los servicios técnicos así lo estimen.

#### Redes de abastecimiento de agua potable

El uso privativo de los caminos rurales, para la instalación de redes de conexión de agua potable, será autorizado previo informe favorable de los servicios técnicos justificando que las condiciones de la red general permiten la conexión.

La autorización se realizará cumpliendo además de las condiciones enumeradas para las redes generales - descritas en el apartado anterior- y de las especificadas en la correspondiente licencia de obras, las siguientes condiciones particulares:

- 1) La tubería o canalización, quedará enterrada a una profundidad de 0,80 m., profundidad que podrá verse alterada cuando los servicios técnicos así lo establezcan de forma justificada.
- 2) Los trabajos deberán ser supervisados por el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa, comunicando al menos con tres días de antelación el inicio de las obras. La zanja no podrá ser tapada sin haber comprobado por parte del Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa, que la instalación se ha realizado correctamente.



3) Las condiciones técnicas de la tubería a emplear serán especificadas por los servicios técnicos, garantizando en cualquier caso, futuras conexiones en la zona. Para lo cual deberá solicitarse la preceptiva licencia municipal.

4) El contador será colocado junto a la acometida del agua, quedando en el camino fuera de los vallados. Se instalará en un armario con válvula de retención y llave de paso a la entrada y llave de paso a la salida.

5) Tanto si se engancha a la red general, como ramificaciones de redes existentes se colocará, al inicio de la nueva red, un contador único a nombre del solicitante o a quien se designe, a quien el Ayuntamiento le girara el recibo correspondiente al consumo total de la línea. Se instalará en un armario con válvula de retención y llave de paso a la entrada y llave de paso a la salida.

6) Se debe exigir al solicitante que las nuevas instalaciones se ejecuten con las debidas características que permitan el enganche de nuevos usuarios, sin que se tenga que levantar de nuevo el camino.

#### Redes de suministro eléctrico subterráneas

Se autoriza en las siguientes condiciones particulares, además de las condiciones generales exigidas para todas las redes enterradas:

##### Características de la instalación

1) Las características técnicas de la instalación deberán permitir el enganche de nuevos usuarios en el futuro sin que se tenga que levantar de nuevo el camino.

2) Se deberá dejar un tubo libre con un diámetro de 160 mm.

3) Se colocaran arquetas debidamente homologadas cada 50 metros. Con el fin de garantizar la labor de las máquinas de caminos, las arquetas se deberán instalar fuera del camino y perfectamente señalizadas, sobre el terreno y en plano.

4) El solicitante se hará responsable de mejorar, levantar, o modificar las arquetas, cuando el ayuntamiento se lo requiera, y sin derecho a indemnización.

5) El propietario de las instalaciones, no podrá cobrar a los interesados en nuevos enganches a las redes, un precio superior a la parte proporcional del coste inicial más el incremento del I. P. C.

6) Se deberá aportar documentación o proyecto o memoria redactado por técnico competente.

7) Además de todas las condiciones expuestas, serán de obligado cumplimiento, todas aquellas que se exijan en la licencia de obras.

##### Redes de suministro eléctrico aéreas

1. Deberá solicitarse la preceptiva licencia municipal, cumpliéndose todas las condiciones que se indiquen en la misma.

2. Se deberá aportar documentación técnica o proyecto o memoria redactado por técnico competente.

3. Los postes o instalaciones necesarias para las infraestructuras, deberán retranquearse como mínimo dos metros del borde el camino.

#### **Artículo 13. Infracciones**

Toda acción u omisión que contradiga las normas contenidas en la presente ordenanza podrá dar lugar a:

1. La imposición de sanciones a los responsables previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

3. La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda a la restauración de la realidad física alterada por la actuación infractora.

4. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo siguiente.

#### **Artículo 14. Tipificación de las infracciones**

Las infracciones contra la presente ordenanza se clasifican en graves y leves.

1. Son infracciones graves:

- Dañar o deteriorar el camino circulando con peso que exceda de los límites autorizados o por arrastre de aperos o maquinaria.
- Destruir, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino o de los elementos estructurales del mismo.
- Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento funcional del camino o modificar intencionadamente sus características o situación.
- Realizar obras, instalaciones, o actuaciones no permitidas, entre la arista exterior de la cuneta o terraplén y la línea de cerramiento, o edificación, llevadas a cabo sin la autorización municipal o incumplir alguna de las prescripciones señaladas en la autorización otorgada.
- Colocar, arrojar o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza en las cunetas, terraplenes o terrenos ocupados por los soportes de la estructura y que afecten a la plataforma del camino.
- La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida el normal tránsito por el camino.
- Desviar aguas de su curso natural y conducir las al camino.
- La roturación o plantación no autorizada.
- La reiteración de tres faltas leves por el mismo infractor en el plazo de un año.
- Colocar cualquier infraestructura en los caminos sin autorización municipal.
- Invadir los caminos con maquinaria agrícola para realizar las labores agrarias en las fincas, produciendo daños al camino.

2. Son infracciones leves:

- Usar los caminos de forma inapropiada y no responsable, contribuyendo a su rápido deterioro.
- Circular por los caminos rurales con cualquier clase de vehículo de motor a una velocidad superior a los 40 kilómetros/hora.
- Verter agua en los caminos por una inadecuada labor de riego o cualquier otra circunstancia.
- Estacionar cualquier clase de vehículo o remolques dentro de los límites del camino, excepto en época de recolección, durante el tiempo estrictamente imprescindible, y siempre que no exista otra posibilidad ni se obstaculice gravemente el paso de otros vehículos.
- Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo en los caminos sin que impidan el tránsito por los mismos.

#### **Artículo 15. Sanciones**

1. Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

- Infracciones leves: Multa de 150 euros a 600 euros.
- Infracciones graves: Multa de 600 a 3000 euros.

2. No obstante, cuando se trate de infracciones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y/o planeamiento urbanístico, la sanción se impondrá con arreglo a lo dispuesto en dicha normativa.

3. Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción a la presente ordenanza aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su incoación, el Alcalde lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose la Administración municipal de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa, sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

#### **Artículo 16. Personas Responsables**

A los efectos de la ordenanza serán personas responsables de las infracciones previstas en ella las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que incurran en las mismas.

En el caso de que el autor de la infracción no sea sorprendido cometiendo la misma, pero existan indicios y probadas razones para determinar que el daño al camino o sus instalaciones ha sido causado por las labores efectuadas en una determinada finca, el sujeto responsable será el propietario o arrendatario conocido de la parcela.

Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de reparación necesarias, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros.

Cuando exista una pluralidad de sujetos responsables y no sea posible determinar el grado de participación, la responsabilidad será solidaria sin perjuicio del derecho a repetir frentes a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubiesen afrontado las responsabilidades.

#### **Artículo 17. Competencia sancionadora**

1. Será competente para incoar el expediente sancionador por infracciones a las disposiciones de esta ordenanza, el Alcalde, de oficio o previa denuncia de los particulares o de los Agentes de su Autoridad.

2. En la tramitación del procedimiento sancionador se observará lo establecido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3. La competencia para la imposición de sanciones por infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza corresponderá al señor Alcalde.

#### **Artículo 18. Prescripción**

1. El plazo de prescripción para las infracciones graves será de dos años, y para las leves, seis meses a contar desde su comisión, comenzando a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que debiera habido incoarse el procedimiento, y se interrumpirá una vez el interesado tenga conocimiento del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al responsable.

2. Se entenderá que debe incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

4. El plazo de prescripción de las sanciones impuestas por faltas graves previstas en esta ordenanza sería de dos años, y el de las leves, un año a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción de las sanciones la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel se paraliza más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **Artículo 19. Resarcimiento de los daños y perjuicios**

1. Toda persona que cause daño en los caminos rurales de Laguardia o en cualquiera de sus instalaciones o elementos funcionales deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resulten procedentes. A tal efecto la resolución del procedimiento sancionador podrá declarar:

– La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

– La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando durante la tramitación del procedimiento sancionador no se hubiere fijado la indemnización por el importe de los daños y perjuicios ocasionados, ésta se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

En Laguardia, a 29 de octubre de 2020

*Alcalde-Presidente*

*LUCIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ DE TREVIÑO*